



VISTO:

El Expediente N° 2024-0028069, de fecha 20 de junio de 2024, que contiene los documentos sustentatorios para el **DESISTIMIENTO** del postor **MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA** de su recurso de apelación interpuesto en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0019-2024-MPCP-OEC-AS / PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del suministro de bienes: “ADQUISICIÓN DE GUANTES DE PROTECCION PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS 2024”, y el **Informe Legal N° 000755-2024-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, **de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680**, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con fecha, 06 de mayo del 2024 se convocó el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0019-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE GUANTES DE PROTECCION PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS 2024”, Conforme el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/05/2024	05/05/2024
Registro de participantes(Electronica)	07/05/2024 00:01	15/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	07/05/2024 00:01	08/05/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/05/2024	13/05/2024
Integración de las Bases seace	13/05/2024	13/05/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	16/05/2024 00:01	15/05/2024 23:59
Evaluación y calificación JR.TACNA 480-MPCP	17/05/2024	21/05/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	21/05/2024 12:00	21/05/2024

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0019-2024-MPCP-OEC-AS (PRIMERA CONVOCATORIA), para la “ADQUISICIÓN DE GUANTES DE PROTECCION PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS 2024”, a favor de la empresa INVERSIONES GUADALUPE CORPSAC;

Que, con fecha **28 de mayo del 2024**, el postor **MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA**, presenta su escrito sobre "Interposición de Recursos de Apelación" solicitando; **1)** que, se revoque el acto de no admisión de su oferta; **2)** que, el Órgano Encargado de las Contrataciones descalifique la propuesta del postor adjudicatario; y, **3)** que, el Órgano Encargado de las Contratación otorgue la Buena Pro a favor de su representada.

Que, mediante **Informe N° 000323-2024-MPCP/GAF-SGL de fecha 29 de mayo del 2024**, la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, de la revisión a la documentación presentada por el postor MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°0019-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA no cumplió **CON EL PAGO RESPECTIVO DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS Y NO ADJUNTA LOS FUNDAMENTOS DEL PETITORIO**;

Que, mediante Correo Institucional la Gerencia de Asesoría Jurídica, Notifica al correo michel.lanao@gmail.com del postor MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA, la Carta N° 000077-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 03 de junio de 2024, indicándole que realice el pago de la tasa por recurso de apelación y presentar los fundamentos del petitorio, toda vez que a la no absolución dará lugar a la inadmisibilidad del Recurso de Apelación presentado, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles.

Que, mediante Escrito recepcionado por mesa de partes de esta Entidad Edil, el 12 de junio de 2024, el postor **MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA**, en atención a los requerido mediante Carta N° 00007-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 03 de junio de 2024, subsana la observación a su interposición de su recurso de apelación adjuntando el pago de la tasa por recurso de apelación realizado en la cuenta 00-512-083374 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el monto de S/5,870.00 (Cinco Mil Ochocientos Setenta), conforme al numeral 124.1 del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que suscribe lo siguiente: La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, es otorgada a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem y fundamenta su petitoria; Asimismo, presenta el fundamento de su apelación;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante postor Michel Alexis Lanao Salvatierra, contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario; el Impugnante manifestó su voluntad de desistirse de la interposición de su recurso de apelación, mediante el Escrito presentado ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; al respecto, se aprecia que la firma es del señor Michel Alexis Lanao Salvatierra, obrante en el citado escrito, se encuentra certificada por el Notario Público de Lima Hugo Echevarría Arellano de fecha 19 de junio de 2024; al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento, **el desistimiento es una forma de conclusión del procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado, resultando procedente durante la tramitación del recurso, mediante escrito con firma legalizada del apelante ante notario público o ante la Secretaría del Tribunal, siempre y cuando la respectiva solicitud de desistimiento haya sido formulada hasta antes de haberse declarado que el expediente está listo para ser resuelto y no comprometa el interés público**; asimismo, de acuerdo al artículo 132 del Reglamento, en caso de desistimiento se ejecuta el íntegro de la garantía presentada con motivo de la interposición del recurso de apelación;

Que, en atención a ello, considerando que el Impugnante ha presentado su escrito de desistimiento, con la formalidad exigida, antes de que el presente expediente haya sido declarado listo para resolver, se cumple con el primer requisito para acceder con lo solicitado, en cuanto al segundo requisito, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0090-2004-AA/TC, que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. En este sentido, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; asimismo, en la misma sentencia, se indica que el carácter público del interés no implica oposición ni desvinculación con el interés privado. No existe una naturaleza "impersonal" que lo haga distinto del que anima "particularmente" a los ciudadanos, sino, por el contrario, se sustenta en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos. Por ende, no se opone, ni se superpone, sino que, axiológicamente, asume el interés privado. Es por eso que su preeminencia no surge de la valoración de lo distinto, sino de lo general y común.

Que, en ese sentido, de los elementos obrantes en el expediente administrativo, se verifica que la aceptación del desistimiento no afectaría el interés público. por ende, cumpliéndose las dos

condiciones previstas por el Reglamento, corresponde que se acceda a lo solicitado por el Impugnante, en lo concerniente al desistimiento formulado; asimismo, teniendo en cuenta los efectos jurídicos que la normativa en contratación pública ha regulado respecto del desistimiento, en la tramitación de un recurso de apelación, por lo que se debe disponer la **ejecución de la garantía presentada por el Impugnante**;

Que, mediante **Informe Legal N° 000755-2024-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 26 de agosto de 2024, en virtud de los fundamentos expuestos y realizado el análisis conforme los informes concluye que; Tener por **DESISTIDO** al postor MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA de su recurso de apelación interpuesto en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0019-2024-MPCP-OEC-AS / PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del suministro de bienes: “ADQUISICIÓN DE GUANTES DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS 2024”, por los fundamentos expuestos; y, **EJECUTAR** la garantía presentada por el postor para la interposición del presente recurso de apelación;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO** del postor **MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA** de su recurso de apelación interpuesto en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0019-2024-MPCP-OEC-AS / PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del suministro de bienes: “ADQUISICIÓN DE GUANTES DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES Y PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS 2024”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EJECUTAR la garantía presentada por el postor **MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA**, de acuerdo a los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado, por la interposición del presente recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Documento Firmado Digitalmente Por:

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

CC.: »